



Año 1923

Expediente N.º 760

# Concejo de Administración Departamental



Presentado el día 4 de Agosto de 1923

Benito Solari - Donación  
quinta Av. Blandengues esq. Para-  
guay - L.º folio 473.



Salto Junio 19 de 1923.

Señor Presidente del H. Concejo

de Administración Departamental.

S/D

Señor Presidente:

Cúmpleme llevar a conocimiento

del H. Concejo, que en testamento otorgado por mi fallecido esposo don Benito Solari, con fecha 3 del corriente y por ante el Escribano señor Jorge N. Castro, se contiene una disposición del tenor siguiente: "que dona al Municipio del Salto la quinta situada en esta ciudad, calle Blandengues esquina Avenida Paraguay y siempre que dicha quinta sea destinada a Parque Municipal en cuya propiedad en ningún instante podrá prohibirsele la entrada a los miembros de las familias Solari y Olascoaga; que si el Municipio cambiara el destino que se le da a la propiedad donada, por ese solo hecho la propiedad deberá volver a sus herederos; queda igualmente prohibido el fraccionamiento de dicho bien pues la voluntad del testador es que la mencionada quinta que se dona sea destinada a un parque municipal con entrada libre para las familias de Solari y Olasco-



"aga mencionadas."

Cúmpleme asimismo expresar que, una vez llenadas las formalidades legales, a la que suscribe, por sí y por la representación de sus menores hijos, le será grato poner al H. Concejo de Administración Departamental, en posesión del legado a que se refiere la cláusula testamentaria transcrita.-

Saludo al señor Presidente con mi consideración distinguida.

*Lidia Plascoaga de Solari*

*Salto, Junio 20/922.*

*Recibido con esta fecha  
devuélvase al Despacho.*

*Mr. J. L. Giorgi*

*Salto, Junio 21 de 1923*

*Pase a estudio e informe del*

*Vice Dr. Garcia.*

*Laqueat*

*Monte Woni*  
*Salto*



1294  
 11 de Agosto 3/923.

Suplíase la resolución de fecha 21 de Junio ppdo, aceptando la donación que se hace conocer en la nota de fecha 19 de Junio ppdo, en virtud del informe verbal producido por la Comisión de Asuntos Internos, la que se expide ora, manifestando que la mencionada donación está comprendida en el inciso 19 del artículo 54 de la Ley que organiza el Gobierno y Administración interna de los Departamentos, por lo que debe darse la intervención que corresponde al Ministerio Público, a los efectos de la venia que establece la citada disposición, como así mismo para que comparezca en la sucesión dentro de la que se ha efectuado el legado, a los efectos de obtener la escrituración y liberación del Impuesto de Herencias... y 2º. Pasase nota a la familia del extinto don Benito Solari, manifestándole que, una vez otorgadas las venias por el Ministerio Público y Comisión Permanente, el Concejo no tiene inconveniente en hacerse cargo del legado hecho por su espóso don Benito Solari y agradecerle en los términos acordados. —

Valquedano *Manuel María Solari*



La, Agosto 4 de 1923.

Con esta fecha se tomó razón al fo-  
lio 473 del L. 7º de Convencimiento bajo el nº  
460.-

Carlos Gallardo

Salto, Agosto 4 de 1923.

Con esta fecha se libró oficio  
Nº 684 al Sr. Fiscal de lo Civil, Comercial  
y Correccional. - Cuesti.

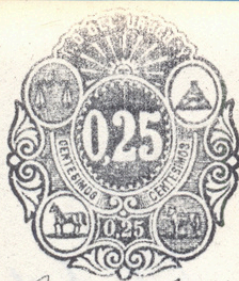
Raquelita

Salto, Agosto 9 de 1923.

Con esta fecha se libró oficio a la  
H. Comisión Permanente - Nº 697 - Cuesti.

Raquelita





023.176

Correspondencia



Compra-Venta. En la ciudad del Salto, a veinticinco de Julio de mil novecientos uno, ante mí el infrascrito Escribano público autorizando, y testigos al final nombrados y suscritos, comparece el Señor Lic. Presidente de la Junta Económico Administrativa del Departamento Don Aurelio D. Noboa, acompañado del Secretario de la misma Don Francisco E. Simonet, ambos mayores de edad, de mi conocimiento de lo que doy fé, y dicen lo siguiente que consigné en este protocolo de mi propiedad. Que con fecha treinta de Abril del año próximo pasado se presentó ante esa Corporación Don Melino Aquino, solicitando en compra un terreno situado al Norte de esta ciudad, cuyos derechos posesorios le habían sido transferidos por Don Gerardo Fariñas. Pasada la solicitud presentada a la Corporación, esta resolvió: "Junta Económico Administrativa - Salto Agosto 27/900. "Pase a la Oficina Técnica para que proceda al deslinde y ubicación del terreno denunciado, y vuelva. A. D. Noboa. V. P. - Francisco E. Simonet. I. I. I." Efectuada la mensura, por el encargado de la Oficina, resultó tener ochenta y cinco metros con cincuenta centímetros de frente al Norte, a la Avenida Independencia; doscientos setenta y cuatro metros al Este, por donde linda con la chacra número cuarenta y nueve; al Sud, ciento seis metros y ochenta y cinco centímetros lindando con la manzana número doscientos treinta y uno; y al Oeste, trescientos treinta y tres metros y veinte centímetros haciendo frente a la calle Guayaquil, formando un área total de dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintitres centiáreas, y cuarenta y tres decímetros cuadrados, a lo que se prosigió: "Junta E. Adm. Salto Setbre 17/900. Siem



delo insuficiente el documento presentado para probar los derechos  
"posesorios que invoca, no se hace lugar a lo solicitado = A. D. Horta  
"V. P. Fran<sup>co</sup> E. Simonet I<sup>te</sup>io". Presentado nuevamente el solici-  
tante con la escritura de Cesion de Derechos que el sedente Don  
Felix Varias le otorgo con fecha nueve de Octubre de mil nove-  
cientos, por ante mi, pudiendo se nombrase perito tasador, para que  
conjuntamente con el que el propendria se procediese a la avalua-  
cion del terreno, y nombrados, Don Carlos Rica por la Junta, y  
Don Serafin Cañizás por el interesado, justificaron estos en la  
suma de Ciento cincuenta pesos, a lo que la Corporacion resolvió:  
"Junta E. Adm<sup>va</sup> Salto Enero 14/901 = Apruébase la tasacion  
"practicada y previa conformidad del interesado, háganse publi-  
"caciones por el término de 60 dias, emplazándose a los que se consi-  
"deren con derecho al terreno denunciado, y vuelvan = B. Solari I<sup>te</sup>  
"ad-hoc = Fran<sup>co</sup> E. Simonet I<sup>te</sup>io". Habiéndose presentado el  
once de Marzo de este año Doña Teodora Serra, pretendiendo tam-  
bien derechos posesorios sobre el mismo terreno, el unico del mes pasado  
se presenta nuevamente el solicitante con la escritura de transacion  
celebrada con esta, por ante mi con fecha veinte de Marzo, a lo que la  
Corporacion resolvió: "Junta E. Adm<sup>va</sup> Salto Junio 26/901 = Conci-  
"dese en venta el sobrante del terreno, que solicita sin perjuicio de ter-  
"ceros, y previa consignacion del importe de tasacion, pase al Escri-  
"bano que indica el peticionario para que extienda la respectiva es-  
"critura, siendo de su cuenta los gastos que se originen y fecho archivese el  
"expediente = Hicnor Amaro = Fran<sup>co</sup> E. Simonet I<sup>te</sup>io". Concurra





023.177



Se da lo transcrito con los originales de su tenor que obran en los autos caratulados Año 1900- No 95- Junta Económico Administrativa "del Salto" Presentado con esta fecha Abril 30- Don Melino Aquino "solicita en compra un terreno" que tengo a la vista para este acto, al que en caso necesario me remito, y con nota de esta escritura devuelvo a la Secretaría de la Junta Económico Administrativa do y fe, como de que los comparecientes continuaron diciendo: que en la representación que interviene declaran: que el terreno que posee Don Melino Aquino, y que se compone de dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintidós centiáreas, y cuarenta y nueve decímetros cuadrados, lindando al Norte, con la Avenida Independencia; al Sud, con la manzana número doscientos treinta y uno; al Este, con la chacra número cuarenta y nueve; y al Oeste calle Guayabos, ha salido del dominio Fiscal, habiendo cumplido con la Ley de solares y consignado en la Tesorería de esta Corporación con fecha de ayer la suma de ciento cincuenta pesos en oro sellado, por lo cual le otorga el mas eficaz recibo y carta de pago en forma, y en virtud de la resolución expresada, en cuyo mérito se verifica la presente, desahoderan quitan y apartan al Municipio de todos los derechos de posesión y dominio que le pertenecían pertenecer en el inmueble relacionado, y con cuantas acciones le competen lo transmiten al comprador Señor Aquino, para que como verdadero dueño que es, en virtud del presente título, haga uso de él en la vía y forma que le juzgue mas conveniente, quedando autorizado para que continúe en la posesión que tiene del citado terreno en señal de verdadera y eficaz tradición. Presente a este acto Don



Melino Aquino, casado, mayor de edad, de este vecindario y de mi  
 conocimiento de lo que doy fe, enterado de la presente escritura la  
 acepto en todas sus partes, quedando prevenido que debe inscri-  
 bir la copia que le expida en el Registro de Ventas dentro de  
 diez dias. En su testimonio asi la otorgan y firman previa lectu-  
 ra en que se ratifican siendo testigos Don Pascual Franca (hijo)  
 y Don Luis Caratti (hijo) vecinos hábiles doy fe. Esta Escritura  
 sigue inmediatamente a la otorgada el veintitres el corriente mes  
 bajo el membrete: N.º 111. Poder Especial. Don Martin Bal-  
 da al Doctor Don Manuel Cañizás de fojas ciento catorce vuel-  
 ta a ciento quince = Aurelio D. Noboa. V. P. = Franco E. Jimonet.  
 Dño = Melino Aquino = Pascual Franca (hijo) = Luis Caratti (hijo).  
 Hay un signo = Ante mí = Fernando Antia = Escrib. públ.º.

Passante mí: En fe de ello y para el comprador Se-  
 ñor Aquino expido la presente en dos sellados de segunda  
 clase que signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamien-  
 to Comandado - tres con - concedere - hectareas - inscribir - todo vale.

Fernando Antia  
 Escrib. públ.º

Juzgado L. Departamental  
 Salto, Juli 26/901.

Tiene rra en el N.º 209 y al p.º 65 v.º del  
 Registro de Ventas. Cúete. Salto Ju-

Miguel F. Salas  
 Feb

Darse la nota en el sellado de segunda clase N.º 209 y al p.º 65 v.º del Registro de Ventas. Salto





023272

119  
Lis 27/901.

Con esta fecha y por ante mí, Don Helio Aquino  
en garantía de un préstamo de trescientos veinticinco pesos  
protegió a favor del Banco de la República Oriental del Urugu-  
guay, el terreno que le corresponde por el presente título. Ante  
Ante

Lis 16/901.

Con esta fecha y por ante mí,  
Don Helio Aquino, vendió a Don Víctor Juan Guich-  
er la propiedad que le correspondía por el presente ti-  
tulo. Ante





026.598

Gobernador



115

Don Melino Aquino. En la ciudad del Salto, a diez y seis de Setiembre de mil novecientos uno, ante mi el infrascrito Escribano público autorizante, y testigos al final nombrados y suscritos, comparece Don Melino Aquino, casado, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de mi conocimiento de lo que doy fe, y dice lo siguiente que consigno en este protocolo de mi propiedad. Que es propietario en posesion y pleno dominio de una fraccion de chacra, conhuasta de ochenta y cinco metros, con cincuenta centímetros de frente al Norte, a la Avenida Independencia; doscientos setenta y cuatro metros al Este, por donde linda con la chacra número cuarenta y nueve; ciento seis metros y ochenta y cinco centímetros lindando al Sud, con la manzana número doscientos treinta y uno; y trescientos treinta y tres metros y veinte centímetros del frente al Oeste a la calle Guayabos, formando un area total de dos hectareas, cincuenta y siete areas, veintitres centiareas, y cuarenta y tres decímetros cuadrados, habido por compra a la Junta Economica Administrativa por escritura autorizada por ante mi, con fecha veinticinco de Julio del corriente año; y que habiendo convenido con Don Victor Juan Guicheney en venderle la relacionada fraccion de chacra, viene por medio de la presente escritura pública en otorgar y otorga: que sin mas gravamen que los que mas adelante se expresarán, da en venta real y enagenacion perpetua al Señor Guicheney la dicha fraccion de terreno por la suma de quinientos pesos oro sellado, a cuenta de los cuales manifiesta haber recibido antes de este acto a su plena satisfaccion la suma de ciento treinta pesos en oro sella-



do, y recibe en este acto a mi presencia y la de los testigos la suma de cuarenta y cinco pesos, quedando los trescientos veinticinco pesos en poder del comprador para abonar al Banco de la República la hipoteca que existe sobre la propiedad que compra, por todo lo cual le otorga el mas eficaz recibo y carta de pago en forma, autorizándolo plénamente a que con solo la copia de esta escritura, tome la posesion que le compete, e interin no lo efectue lo tendrá el fiadente a nombre del adquirente, obligándose ademas al saneamiento para el caso de eviccion, tomando el comprador a su cargo el desalojo de los que han tomado posesion en el terreno, y a arreglar con Don Valentin Castilla los derechos que este tiene a dos mil quinientos metros del terreno. Me exhibe la planilla numero cincuenta y tres mil ciento seis de la Contribucion Inmobiliaria del corriente año. Presente a este acto Don Victor Juan Guicheney, casado, mayor de edad, de este vecindario, y de mi conocimiento de lo que doy fe, enterado de la presente escritura la aceptó en todas sus partes, renunciando a los certificados del caso, comprometiéndose abonar al Banco de la República el gravamen hipotecario que existe a cargo de la propiedad que compra, y a favor de esa institucion, y a entregar al Señor Castilla los dos mil quinientos metros de terreno o su equivalente en dinero. En su testimonio asi la otorgan y firman previa lectura en que se ratifican quedando prevenido el comprador que debe inscribir la copia que le es dada en el Registro de Ventas dentro de diez dias y sien





055-055



116

do testigos Don Marcelo Vignali y Don Antonio Maglio  
vecinos hábiles, doy fe. Esta Escritura sigue inmediatamente a  
la otorgada ayer bajo el membrete: N° 158. Declaratoria.  
La Comisión Auxiliar a Don Froilan Giloa de fojas cin-  
co cincuenta y cuatro vuelta, a ciento cincuenta y cinco. Ale-  
xino Aquino = Victor Juan Guicheney = Marcelo Vignale = Tes-  
tigo: e Antonio Maglio = Hay un signo = Ante mí: Fernando  
Antia = Escrib. públ. = Enmendado - metros - fraccion - recibido sa-  
tisfaccion - ciento ses-dinero - todo vale.

Pasó ante mí: En fe de ello y para el comprador  
Señor Guicheney expido la presente en un sellado de cin-  
cuenta centesimos y otro de segunda clase que signo y firmo  
en la ciudad del Salto a veinte de Setiembre de mil  
novecientos uno.

F. Fernando Antia  
Escrib. públ.

Juzgado L. Departamental.  
Salto, Sept. 21/901.

Coni' regim en el N° 347 y al fo. 84 v. del  
Registro G. de Ventas. Cnsta.

Miguel F. Salva  
Act.

Salto Junio 20/902.

Con esto fe //



Hecho y por ante mí: Don Víctor Juan Guichene  
abono al Banco de la República el gravamen que  
pesaba sobre esta propiedad, y vendió la  
misma a Dona Soledad Pacheco de Parvalho.  
Conste. —

Antea  






002.528

Correspondencia



Partida de Caso. En la ciudad del Salto, a veintidós de Octubre de mil novecientos uno, ante mí el infrascripto Escribano público autorizante, y testigos al final nombrados y suscritos, comparece Don Valentín Castilla, casado, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de lo que doy fe, y dice lo siguiente que conste en este instrumento de mi propiedad. Que con fecha diez y seis del mes pasado de Setiembre Don Victor Juan Guicheney, comprador Don Abelino Aguirre un terreno situado al costado del río de la misma, compuesto de dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintidós centáreas, y cuarenta y nueve decímetros cuadrados, y reconoció al compareciente como cesionario de Doña Teodora Severo de los derechos de mil quinientos noventa y seis metros cuadrados su equivalente en dinero. Sin habiéndole recibido el pago del dicho precio, y habiendo sido de su gusto y a su plena satisfacción, la suma de mil quinientos noventa y seis metros cuadrados por medio de la presente escritura pública en el presente, el mas eficaz recibo, y carta de pago en forma, renunciando a todo derecho que hoy o en todo tiempo, y por cualquier concepto, le pudiese corresponder, sin embargo de lo tenor, autorizándole plenamente que continúe en la posesión que de él tiene, en señal de veracidad y fe, y habiéndose comprometido además a expresarle el haber de señalar a todos los interesados que hoy se hallen en el mismo terreno sin cobrar honorarios al Sr. Guicheney, debiendo abonarle solo los costos que se ocasionan. Presente a los

hacedor Don Victor Juan Guicheney, casado, mayor de edad,



de este recordario, de mi conocimiento de lo que doy  
fe, enterado de la presente escritura, la acepto en todas  
sus partes. En su testimonio así la otorgan y firman pres-  
via lectura en que se ratifican siendo testigos Don Marce-  
lo Lignali y Don Juan Angel Silva vecinos hábiles de  
lo que doy fe. Esta Escritura sigue inmediatamente  
a la otorgada el veintinueve del corriente mes bajo el  
número: N.º 184. Enrendamiento. Doña Mercedes de  
go Mercedes V. de Belotti á Don José Lemes de fo-  
jas ciento ochenta y dos, á ciento ochenta y dos vuelto.  
Masilla-Lector Juan Guichon. Marcelo Lignali-Testigo. Juan A. Silva  
Hoy un sequo. Ené mi. Fernando Antia-Escrito puto. —  
Pase ante mi. En fe de ello y para el pagador Lector Guichon, se pi-  
de la presente en un sellado de diez centesimos que sigue y firma en la  
ciudad del Estrecho de Noviembre de mil novecientos uno. —

F. Fernando Antia  
Escrito puto





Corrección de



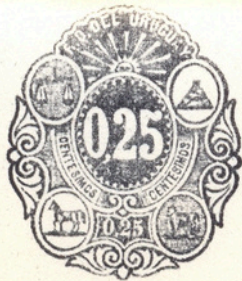
118

Hipoteca. En la ciudad del Salto, a veintisiete de julio de mil novecientos uno, ante mí el infrascripto Escribano público autorizante, y testigos al final nombrados y suscritos, comparece Don Melino Aquino, casado, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de lo que doy fe, y dice lo siguiente que consigna en este protocolo de mi propiedad. Que de acuerdo con lo que establece el artículo setenta y cinco del reglamento de Sucursales del Banco de la República Oriental del Uruguay aprobado por el decreto del poder ejecutivo del veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, ha solicitado y obtenido del referido Banco un préstamo hipotecario en sujeción a las cláusulas siguientes. Primero: El exponente reconoce deber al Banco de la República Oriental del Uruguay, la cantidad de trescientos veinticinco pesos que en calidad de préstamo recibe en este acto, de la Sucursal del expresado Banco, establecido en esta ciudad, a mi presencia y la de los enunciados testigos. Segundo: El prestatario se obliga a reembolsar esa suma en cinco años por amortizaciones no menores del veinte por ciento, al año con más el interés del nueve por ciento anual pagaderos por trimestres adelantados debiendo pagar la primera cuota de amortización el veintisiete de julio de mil novecientos dos, y así sucesivamente en la misma fecha de cada año las demás cuotas hasta la completa cancelación del préstamo. Tercero: El prestatario podrá anticipar al Banco de todo o parte del capital prestado en cuyo caso solo se le cobrarán los intereses devengados hasta el momento del pago total o parcial. Cuarto: Si el prestatario dejare de abonar a sus respectivos vencimientos ca

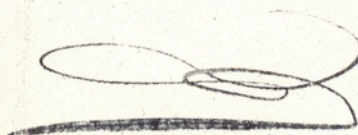


Sea una de las cuotas anuales de amortización e intereses pactados y fijados en la cláusula primera quedará por el hecho vencido todo el préstamo y facultado el Banco para hacer sacar a remate por un martillero patentado el inmueble hipotecado sin necesidad de intervención judicial, anunciándose al efecto la venta durante los días hábiles de un mes en un periódico de esta ciudad. Quinto: En el caso de la presente cláusula el Banco prestamista podrá ordenar que la venta se verifique al mejor postor sin tasación ni limitación de precio, o tener por límite la suma que corresponda al monto de la deuda con todas sus acreencias líquidas y una suma prudencial para los gastos de remate y escrituración que serán de cuenta del prestatario, debiendo una y otra circunstancia mencionarse en los avisos respectivos. Sexto: Si el Banco en vez de usar de la facultad de hacer vender extrajudicialmente el inmueble hipotecado optase por la ejecución judicial, el prestatario renuncia desde ahora para tal caso a todos los trámites, términos y beneficios de la vía ejecutiva debiendo verificarse la venta en remate al mejor postor por el martillero que Designe el Banco. Septimo: El prestatario solo podrá arrendar el inmueble hipotecado por un término que no exceda de dos años, para hacerlo por mas tiempo necesitará la anuencia escrita del Banco, y sin ese requisito se reputará dicho arrendamiento absolutamente nulo para todas las ulteriores del presente contrato de préstamo hipotecario. Octavo: Los gastos de esta escritura y los de la cancelación en su día serán también de cuenta del prestatario. Noveno: De comun acuer





023.509



119

do se designa esta ciudad como domicilio legal para todos los actos y gestiones y diligencias judiciales y extrajudiciales a que diere lugar el presente contrato. Décimo: En garantía de esta deuda sin perjuicio de la obligación general de bienes que contrae en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en esta escritura, y de los gastos y perjuicios que por falta de cumplimiento se le irroguen al Banco, hipoteco expresamente un terreno de mi propiedad, situado en el costado Norte de esta ciudad, compuesto de ochenta y cinco metros cincuenta centímetros de frente al Norte, a la Avenida Independencia, doscientos setenta y cuatro metros al Este, por donde linda con la chacra número cuarenta y nueve, ciento seis metros y ochenta y cinco centímetros al Sud, lindando con la manzana número doscientos treinta y uno; y trescientos treinta y tres metros y veinte centímetros de frente al Oeste a la calle Guayabos, formando un área total de dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintitres centiáreas, y cuarenta y nueve decímetros cuadrados, habido por compra a la Junta Económico Administrativa del Departamento, por escritura autorizada por ante mí con fecha veinticinco del corriente mes la cual debidamente inscrita en el Registro de ventas con fecha de ayer tengo a la vista para este acto, y con nota de la presente entregaré al deudor dos ejes, como de que continúo diciendo: que bajo los conceptos expresados, y en los de que lo destinado no reconoce ningún género de responsabilidades, ni adeuda la Contribución Inmobiliaria según planilla número cincuenta y tres mil ciento seis que me exhibe, y devuelvo, le inscribo el presente gravamen hipotecario no solamente al relas-



donado terreno, sino a' todo cuanto en el exista edificado, clava-  
do, y plantado, y le sea anexo, conexo, y accesorio. Presente a' este  
alto Don Nicolas Herrera y Cruzet, mayor de edad, de este vecin-  
dario, y al que doy fe conozco se entere de esta escritura, y la acepto  
en todas sus partes en nombre, representacion y utilidad del Ban-  
co de la Republica Oriental del Uruguay como Gerente de la  
Sucursal que tiene establecida aquella institucion en esta ciu-  
dad. Le previene que la copia que le espida debe anotar en el Re-  
gistro de Hipotecas a' la brevedad posible. En su testimonio asi  
la otorgan y firman previa lectura en que se ratifican siendo tes-  
tigos Don Pedro Scattina, Don Luis Caratti (hijo) vecinos  
habiles de lo que doy fe. Esta Escritura sigue inmediatamente a'  
la otorgada el veinticinco del corriente mes bajo el membrete: N.º 113.  
Testamento de Don Fco. de Cordoba de fejas ciento diez y seis re-  
ulta a' ciento diez y ocho = Abelino Aquino = St. Herrera y Cru-  
zet = Pedro Scattina = Luis Caratti (hijo) = Hay un signo = Ante  
mi: Fernando Antia = Escrit. publ. =

Caso ante mi: En fe de ello y para el Banco de la Republica ex-  
pido la presente, que signo y firmo en la ciudad del Salto a' dos de agosto de mil  
novecientos uno = Enmendada Setenta y nueve terminos = reconoce = representacion = todo vale.

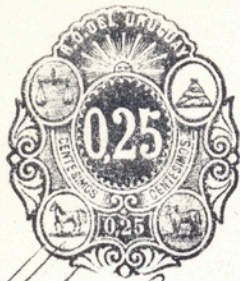
Fernando Antia  
Escrit. publ.

Montevideo 6 de Agosto de 1901. Enscrita en el Registro  
de Hipotecas con el n.º 742 / 155 del Libro 47.

Juan Fernandez Stein  
Escrit. publ.

Cal





244.973



120

Monte junio 20/1902.

Con esta fecha y por ante  
mí fué cancelada la hipoteca a que se refie-  
re la escritura que antecede. Conste.

Artida



Monte junio 27 de 1902  
Cancelada en el Registro de Hi-  
potecas

Yenderfcaín





108.655

Corresponde



121

Simulación. En la ciudad del Gallo, a veinte de junio de mil novecientos dos, ante mí el infrascrito Escribano público autorizado, y testigos al final nombrados y suscritos, comparecen los Señores Don Nicolás Herrera y Suarez, y Don Antonio Sepano, en su calidad de Gerente, y Contador, respectivamente del Banco de la República Oriental, y dicen lo siguiente que consignó en este protocolo de mi propiedad. Fue con fecha veintisiete de julio del año próximo pasado y por escritura otorgada por ante mí, Don Marino Aquino se constituyó deudor de la institución bancaria que representan los comparecientes, por la suma de trescientos veinticinco pesos no sellado pagadero a cinco años de aquella fecha con mas los intereses del dinero por ciento anual, habiéndole afectado en garantía hipotecaria un terreno de su propiedad situado al costado Norte de esta ciudad y compuesto de dos hectáreas cincuenta y siete áreas veintitres centiáreas y cuarenta y nueve decímetros cuadrados, lindando al Norte, con la Avenida Independencia; al Este, con la chacra número cuarenta y nueve; al Sur, con la manzana número treinta y uno, y al Oeste, calle Guayabos; habido por escritura que con fecha veinticinco de julio del año pasado y por ante mí, otorgó a su favor la Junta Económico Administrativa del Departamento; cuya propiedad con el gravamen relacionado se le vendió a Don Victor Juan Gulechener por escritura que también autorizó el día y seis de Setiembre del mismo año. Fue recibiendo en este acto a mi presencia



y la de los festigos de manos del Señor Guichaney la capresa  
da suma de trescientos veinticinco pesos en oro sellada, y están  
de satisfechos los intereses correspondientes hasta el día de hoy  
cien por medio de la presente escritura pública en otorgarle  
el mas eficaz recibí, y carta de pago en forma, dando la men-  
cionada hipoteca cancelada, nula, y de ningún valor, hi-  
diéndome entregue al pagador los testimonios que de esta escri-  
tura solicitare, y haga en los títulos las correspondientes anota-  
ciones. En su testimonio así la otorgan y firman previa lec-  
tura en que se ratifican siendo testigos Don Juan Angel Sil-  
va y Don Luis Paratti (hijo) vecinos hábiles de lo que doy  
fe. Esta escritura sigue inmediatamente a la otorgada con fecha  
de ayer bajo el número: N.º 125. Poder Especial. Dña Veni-  
cia Bentancourt a su padre Don José Bentancourt y otros, de  
fejas ciento veinte a ciento veintium = St. Herrera, y Cruz  
Abonir Tenorio = Juan A. Silva = Luis Paratti (hijo) Hay  
un signo = St. José: Fernando Anta = Escrib. públ. —  
Paso anterior: En f.º de ella para el pagador expi-  
de la presente que signe y firme en la ciudad del Salto, a veinti-  
cinco de junio de mil novecientos dos = En f.º. pasantiaras-intereses-an-  
terios-intereses-fiduciarios.

F.º Fernando Anta  
Escrib. públ.

Montevideo 27 de 1902

Anotada en el Registro de Hipoteca  
Yendier Affari







023.751

Corresponde



122

Compra-Venta. En la ciudad del Valle, a veinte  
de Junio de mil novecientos dos, ante mi el infrascripto Escribano pú-  
blico, autorizante, y testigos al final nombrados y suscritos, com-  
parece Don Victor Juan Guicheney, casado, mayor de edad, de es-  
te vecindario, de mi conocimiento de lo que doy fe, y dice lo sigui-  
ente que consigno en este protocolo de mi propiedad. Que es pro-  
pietario en posesion y pleno dominio de un terreno situado al  
cerca de Norte de esta ciudad, compuesto de ochenta y cinco metros  
y cincuenta centímetros de frente al Norte, a la Avenida Inde-  
pendencia; doscientos setenta y cuatro metros al Este, lindando  
con la chacra número cuarenta y nueve; al Sud ciento seis  
metros y ochenta y cinco centímetros, lindando con la man-  
ana número doscientos treinta y uno; y al Oeste, trescientos vein-  
ta y tres metros veinte centímetros, haciendo frente a la calle Guayabos,  
formando un area total de dos hectareas, cincuenta y siete areas, ve-  
intitres centiareas y cuarenta y tres decimetros cuadrados, habido  
por compra a Don Abelino Aquino por escritura que a su favor  
le otorgo por ante mi en fecha diez y seis de Setiembre del año  
proximo pasado; quien lo habia por compra a la Junta Econo-  
mica Administrativa por escritura que tambien autorice el ve-  
intinueve de Julio del mismo año, segun todo asi resulta de los  
títulos que para este acto tengo a la vista, y debidamente nota-  
dos entregare a la compradora doy fe, como de que el comparecien-  
te continuo diciendo: que habiendo convenido con Doña Soledad  
Pacheco de Parvallo en venderle el relacionado terreno con la



casa en el construido, alantado, hoyo y todo cuanto en el exista  
edificado, clavado, y plantado, viene por medio de la presente escri-  
tura pública en otorgar y otorga: que por libre de todo quaramen-  
y empeño por satisfacerse en este acto el que pesaba sobre esta pro-  
piedad, dá en venta real y enagenacion perpetua a la Señora  
Pacheco de Carrallos el dicho inmueble con todo cuanto le  
sea anexo, conexo, y accesorio por la suma de Un mil pesos  
que en su sellado, en este acto, a mi presencia y la de los testigos,  
los recibe de manos de la compradora, a su plena satisfaccion, por lo  
qual le otorga el mas eficaz recibo, y carta de pago en forma. En  
su consecuencia se desapodera quite, y ahanta, de cuantos dere-  
chos de posesion y dominio sobre el bien vendido y sus accesorios ha-  
bia y tendrá, y con quanto accienso le compete. No transmite a fa-  
vor de la compradora, autorizándola plénamente a que con solo  
la copia de esta escritura, tome la posesion correspondiente e inte-  
rín, ni lo efectuó lo tendrá el tradente a nombre de la adqui-  
rente, obligándose, ademas al saneamiento para el caso de evic-  
cion. Me exhibe la planilla número cuarenta y dos mil seis  
cientos diez y seis de la Contribucion Inmobiliaria del co-  
rriente año. Presente a este acto Doña Soledad Pacheco vi-  
da de Don Ignacio B. Carrallos, mayor de edad, de este  
recondado de mi conocimiento, de lo que doy fe, entrada de la  
presente escritura la aceptó en todas sus partes, renunciando a  
los certificados del caso, y quedando prevenido que debe inscri-  
bir la copia que le espida en el Registro de Ventas dentro





245.754



de diez días. En su testimonio así la otorgan previa lectura en que se ratifican, firmando el vendedor y por la compradora que manifestó no saberlo hacer lo hace a su ruego su hijo Don Ignacio B. Garvallo a mi presencia y la de los testigos Don Juan Angel Silva y Don Francisco Del Priore vecinos hábiles de lo que doy fe. Esta escritura sigue inmediatamente a la extendida con fecha de hoy bajo el membrete: N° 123. Cancellacion. Don Luis Gervasio a Doña Soledad P. de Garvallo de fojas ciento veintidos a ciento veintitres = Victor Juan Guichonery = A ruegos de mi Gra madre Doña Soledad P. de Garvallo por no saber firmar: Ignacio B. Garvallo = Juan A. Silva = Francisco Del Priore. Hay un signo = Ante mi: Fernando Antia = Escribo púb.

Pasó ante mí: En fe de ello y para la compradora expido la presente en un sellado de un peso y este de segunda clase que signo y firmo en la ciudad del Salto a veinticinco de junio de mil novecientos dos.

F. Fernando Antia  
Escribo

Juzgado R. Departamental

Salto, Junio 27/02. Fui' ragen en el N° 153 al f. 51. y el  
Requero D. de Vintu, Cuota.

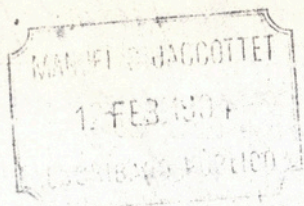
Miguel F. Salvo y Salvo  
Act.



tr, febrers 12/904.

Con esta fecha y por ante mi, don  
Sobredad Pacheco y Carvallo ven-  
dido a don Benito Solari toda la por-  
cion de terreno que le correspondia por  
el precedente titulo. Conste

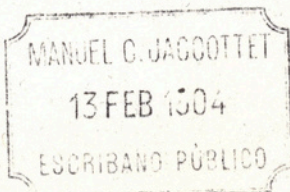
Juanotut  
Escriba







Nº 020328



111

fueron por

Venta. En la Ciudad del Salto, a doce de febrero de mil novecientos cuartos, ante mi el Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparece una Señora que expone llamarse Doña Soledad Pacheco de Cavallo, la que manifiesta ser mayor de edad, de estado viuda de don Ignacio B Cavallo y de este secundario; a cuya Señora los testigos de mi conocimiento suscritos me aseguran conocerla por la misma que se nombra y de las condiciones expuestas de que soy fe, y dice lo que consigno a continuación en este Protocolo de mi propiedad: Que vende para siempre y sin reserva alguna a favor de don Benito Polari una fracción de terreno de su propiedad, con las poblaciones, arboledas y demás mejoras que ella contiene, la que se halla situada al Norte de esta Ciudad, compuesta de ochenta y cinco metros y cincuenta centímetros de frente al Norte sobre la Avenida Independencia; doscientos setenta y cuatro metros al Este, lindando con la chacra número cuarenta y nueve; al Sud ciento seis metros y ochenta y cinco centímetros, lindando con la manzana número doscientos treinta y uno; y al Oeste trescientos treinta y tres metros, veinte centímetros, haciendo frente a la calle Guayabos, formando en area total de dos hectareas, cincuenta y siete areas, veintitres centiareas y cuarenta y tres decimetros cuadrados; cuya fracción de terreno la hubo la vendedora por compra que de ella hizo a don Victor Juan Guicherey, segun asi resulta de la escritura que auto

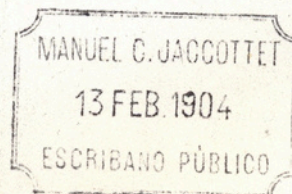


rizada en esta Ciudad por el Escribano Don Fernando Antia,  
con fecha veinte de Junio de mil novecientos dos, tengo a la  
vista en forma Testimoniada e inscrita en el Registro de  
Ventas y con nota de este acto, hacia al comprador de que  
doy fe, como de que, de dicha escritura, resulta: que el Señor  
Guichoney huébo dicho terreno a título de compra que verificó a  
Don Abelino Aquino, en escritura autorizada por el propio Escri-  
bano Señor Antia con fecha diez y seis de Setiembre de mil no-  
vecientos uno; y Aquino lo había adquirido de la Junta Eco-  
nómico Administrativa de este Departamento, mediante es-  
critura que otorgo ante el citado Escribano Antia, en veinte  
cinco de Julio de mil novecientos uno. Es así la procedencia  
que se desprende de la relacionada escritura de que certifico  
y prosiguió exponiendo el compr la compareciente: que esta  
venta la verifica por la suma de setecientos cincuenta  
pesos moneda Nacional, los mismos que en este acto, a mi  
presencia y en la de los testigos suscritos, recibe la vendedora  
a su satisfacción de manos del comprador Señor Polari a quien  
con tal motivo, le otorga la mas eficaz carta de pago que a  
su seguridad conduzca. En su consecuencia, se desahodera,  
quita y aparta para siempre de todos los derechos de posesión  
y dominio que le asistían sobre la totalidad de la fracción  
del terreno descrita, y con cuantas acciones le competan  
la transmite al comprador para que, como verdadero dueño que  
es en virtud de este título, haga uso de ella en la vía y for //





Nº 187468



112

que mejor viere conveniente; quedando además autori-  
zado para que, de dicho terreno, tome la posesión que le corres-  
ponde en señal de verdadera y eficaz tradición; y termina  
asegurando la vendedora que lo que enagenar hallase libre  
de interdicción y gravamen en cuyo sentido verifica la  
presente, y que ha satisfecho el Impuesto de Contribución  
Inmobiliaria correspondiente al año proximo pasado,  
según planilla número treinta y un mil setenta y cua-  
tro que me exhibe y anotada devuelvo a la vendedora  
por contener mas propiedad; no presentando la que corres-  
ponde al presente año por encontrarse aun dentro de térmi-  
no para satisfacer dicho Impuesto. Asimismo, en caso  
de evicción, obligase la vendedora con arreglo a derecho. Pre-  
sente Don Benito Solari, mayor de edad, casado, de este ve-  
cindario y de mi conocimiento, de que certifico, enterado de  
esta escritura la acepta en todas sus partes; quedando pre-  
venido que la copia que le expida debe hacerla inscribir  
en el Registro de Ventas, dentro de diez días. En su testimo-  
nio así lo otorgan y firma el comprador, no haciéndolo la ven-  
dedora por que excuso no saber escribir, por cuyo motivo  
y a su ruego lo verifica uno de los testigos de mi conoci-  
miento suscritos que lo son Don Luis Llerena y Don Francisco  
E. Pimoret vecinos hábiles de todo lo cual doy fe. Esta escri-  
tura sigue inmediatamente a la extendida con fecha  
seis del corriente mes bajo el membrete: N.º Poder especial



Don Victor M. Marcenaro a Don Pablo Fontaina al folio uno y vuel-  
to = A ruego de Doña Soledad Pacheco de Carralho por no saber  
firmar y como testigo Luis Levens: Benito Solari: Franco E.  
Simonet: Manuel E. Jacquet: Eps:

Pasante me: Qu sé de ello, y para el comprador ex-  
pido la presente que signo y fumo en la Ciudad del  
Salto a trece de febrero de mil novecientos cuatro: Cestado  
el comp: no vale

Manuel E. Jacquet

En su pte

Jurado H. Departamental  
Salto, Febrero 18/904

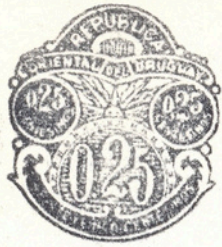
Concurren con el N.º 223 al p.º 700 del  
Reglamento de Ventas. Enste.

Miguel F. Salvat  
Act.

Salto, Diciembre 22 de 1924.-

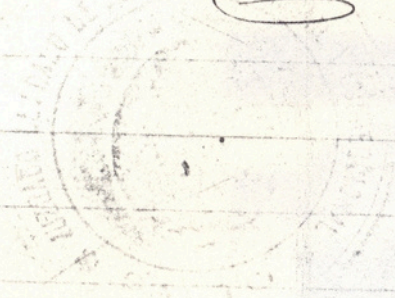
Por partición judicial  
aprobada en los autos testamentarios de don  
Benito Solari y de acuerdo con el testamen-  
to otorgado por dicho causante el Trece de junio  
de mil novecientos veintitres y autorizado por  
el infrascripto Escribano el inmueble que es:





Nº 108529

por este título fui donado al Municipio  
por de esta ciudad del Salto. - *[Signature]*





Denuncia.

Testimonio.  
90

Señor de la Santa Administración = Don Francisco Vargas, ante Vds. se presenta y dice: Que hallándose baldía como media puerca de Chacra, situada, como dicen curadores al Norte de la Haza Nueva, compuesta de doscientas cincuenta varas, frente al Oeste, camino por medio con Don Antonio Chedy - cuatrocientas varas fondo al Este, con Don Ramon Sarra - rendi, lindando al Sud, siguiendo una linea irregular formando por el Cerro de piedras con el mismo, cuatrocientas varas frente al Norte con la Chacra de Don Jacinto Amacilla, y queriendo poblar la - tanto = A Vds. suplico se sirvan concederme la - arreglo a la Ley de Solares = Es gracia M.<sup>a</sup> =

Francisco Vargas = Ante E. Administración = Se - te, diez y seis de Enero de mil ochocientos treinta y cuatro = Al encargado de la delimitación p.<sup>a</sup> que previa informacion de ser baldía la chacra que se solicita, proceda a su mensura, cuya diligencia firmara con los linderos a continuacion y - tras vueltas = Chirif Vico J. Cos. Dto = En merito del Superior Decreto que antecede, procedi a la informacion del terreno que manifiesta la presente solicitud, del que resulto ser baldío, sin que jamás hubiese poseedor ni solicitante conocido, visto lo cual practique la mensura, dando, trescientas diez y seis varas frente al Oeste; cuatrocientas frente al Norte; ciento veinte frente al Este, y en el frente al Sud una linea quebrada que forma angulos entre otros de cuatro cerros -



Cuyas longitudes son; del Cerro ángulo S. O.  
 Caminando al Cerro próximo al N. E. ciento  
 diez varas; de este Cerro al próximo al E., ciento  
 ochenta varas; y de aquí ciento ochenta varas -  
 hasta otro Cerro que queda al E. N. E. del ante-  
 rior, y que viene a formar el ángulo S. E. del ter-  
 ren, con la línea de ciento veinte varas que  
 da el frente al E. comprendiendo una área de  
 terreno, este polígono, de setenta y ocho mil cuatro  
 cientos cuarenta y seis varas cuadradas, proce-  
 nant. media ciento de Chacra, lo q. firman con  
 origo. br. de lig. y linderos = Salto Feb. veinte y seis  
 de mil ochocientos sesenta y cuatro Benjamín O-  
 minique Desgr. Pub. int. - Turta E. d. = Sal-  
 to setenta de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro  
 Resultando de la dilig. fantos de per baldio al Teniente de Cha-  
 cra, q. de solista, se concede al suplicante en cuanto ha lugar, y  
 con arreglo a las disp. legales, recordadas en los reglamentarias, del Decre-  
 to del Sup. Feb. veinte y cinco, de Oct. de mil ochocientos cincuen-  
 ta y nueve, quedando esta concecion por todo derecho en la canti-  
 dad de quinientos treinta y seis centes, q. el interesado ha ente-  
 rado en esta ofa y son destinados en benef. de las obras públicas =  
 Tomase razón en el libro de registros de chacras con el num. ciento  
 ochenta y cuatro y sepidase copia de estas dilig. al interesado q.  
 q. le sirva de suficiente título = Sr. Chief Nro. Presidente -  
 Talara Serrano Secretario =

Concreada esta copia con el original de su contexto, quedando archivada en la J. E. a  
de su ref. y p<sup>a</sup> entregar al int.<sup>do</sup> se le es pide lo presente = Salto fha ut  
F. M. 1

Julian Lerrano &

Für =

Comme nous en el Regente General de

Comme raison en el Registre General de



y con todas sus pertenencias, en la suma de  
trecientos pesos, importe que declara  
 haber recibido de manos del comprador,  
 antes de venir a este acto, y por el cual le  
 otorga el mas eficaz reciby carta de pago  
 que a su seguridad conducerca, y que en  
 consecuencia, se derabodera y aparta de  
 los derechos de perfecto dominio que tiene a  
 la propiedad relacionada, y a lo a ella ane-  
 so y dependiente, y con cuantas acciones le  
 competan la cede, renuncia y traspara a  
 favor del comprador y los suyos, autorizandolos  
 para que de ella dispongan como de cosa  
 propia, a cuyo fin, y obligandose en forma  
 al saneamiento en caso de eviccion, le otorga  
 esta escritura, con cuya sola copia, ya  
 visto ha tomado la posesion que le compete.

Don Bernardo Labrador se enteró de esta y  
 la aceptó en todas sus partes. Le previene to-  
 me copia y la inscriba en los Registros de  
 "Ventas y Hipotecas", dentro de los ter-  
 minos legales. En su testimonio, ante lo otro-  
 gan y firman, como el vendedor, que dijo  
 no haber, por lo que lo hace a su amigo Don  
 Pedro Calcaque, siendo testigo. Don Luis Ra-

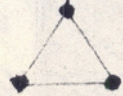


ADURIA G.  
 1885  
 DE LA  
 PÚBLICA



che y Don Matias Hernandez, vecinos de que-  
dase. Esta sigue inmediatamente a la  
tercera, aver con el membrete. Poderes  
pecial. Por. M. L. por a Juan I. Bero, a fo-  
ja ciento veinticuatro y multa. Pedro  
Calcaño. Bernardo Sabido. Matias  
Hernandez. Luis Rache. Ante mi: Mar-  
tin Castro, Escrib. Pub.

Seen ante mi. En fe de ello, para  
el cumplimiento, exhibi el presente, que  
signo y firmo en la ciudad del  
Salto, fecha al refo.



Martin Castro  
Escrib. Pub.

Ingado L. Departamental

Salto Octubre 28. 1884.

Doni raron con el numero 419. al folio 16. del Registro  
General de Ventas. Conto. —

Castro

Salto



Sea una heredad que termina  
en la cuspide de cuatro cerros, y lindan-  
do: al Norte con Lina, y a. Manuel; al  
Sur, y Este con Don Edmundo Garrañen-  
di, y al Oeste, con Don Antonio Ibañeta, se-  
gun todo asi consta en la escritura relucir-  
nada y demas antecedentes que tengo a  
la vista, y con la nota de este acto le devuel-  
vo de todo lo cual dije; que ha contratado  
la venta de la mitad de esta heredad, que esta  
de la que por dicha escritura le pertenece, y  
que he vendido a efecto de contrato, otorga:  
que para siempre vende y da en venta,  
real y efectiva a Don Bernardo Ga-  
lceda y a sus herederos y sucesores, la mi-  
tad de la sobre dicha chacra, privativa con  
el condominio Don Manuel Garrañen, y con  
todo lo a ella anexo y dependiente que al  
otorgante pertenecia; que era propiedad  
no reconoce quinquen, y ha satisfecho el  
impuesto de Contribucion Directa, como  
asi lo comprueba la planilla de este año, mi-  
nimo ochocientos y cincuenta y  
cuatro que tengo a la vista, y que en tal  
concepto es que la vende, como ha expresado



Yenta. En el Salto a veintinueve de Octubre

de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante  
mi el infrascrito Escribano y Testigos, com-  
parecieron Don Nicolas Yanguinet  
y Don Bernardo Laborda, ambos de  
esta vecindad, mayores de edad y de mi co-  
nocimiento, de que doy fe, y para conve-  
nar en este mi Protocolo, el Señor Yangui-  
netti, dijo: que por escritura pasada en esta  
ciudad, ante el Escribano Don Antonio  
Labuente, con fecha cuatro de Setiembre  
de mil ochocientos setenta y cuatro, en so-  
ciedad y a partes iguales con Don Ma-  
nuel Carere, compraron a Don Juan Ban-  
tista Brian un terreno de chacra con lo  
en el contenido, sito en el Ejido de esta ciu-  
dad, y compuesta de doscientos setenta y  
una varas cuadradas, cuarenta y cua-  
tro milímetros, iguales a trescientos diez y  
seis varas de frente al Norte; trescientos seten-  
ta y una varas sucesivas cuarenta y  
siete milímetros, iguales a cuatrocientas  
treinta y tres varas de frente al Norte; cien-  
to tres varas ochenta milímetros, iguales a  
ciento veinte varas de frente al Norte y al



DURIA G.  
- 1885  
DE LA  
JBLICA



021599

105

=ta y ocho y al folio (18) diez y ocho vuelta  
ta del Registro Departamental de Chazar-  
cas = Conste

*Jose M. Chazar*  
Conste

Octubre 21 de 1884

Por escritura pasada hoy ante mi Don  
Nicolas Langhinetti vendio a Don  
Bernardo Laborda la parte de  
Chacara que le pertenece por  
este titulo = Conste =

*Carro*





Me rason de esta escritura bajo el nú-  
mero 2166 al folio "R2" del cuar-  
to Registro General de rentas.

Salto Setiembre 4 de 1874.  
Don Juan Berzosa y su hijo M. Castañeda

Secretaria de la  
Junta E. Adoni } Salto Febrero 21 de 1881

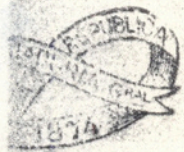
Anotado en fecha cuatro de Oc-  
tubre del año pasado, bajo el N.º (h. d.) - Seren -



que se enajena y coloca en su propio lugar a los compradores confirmandoles poder irrevocable en causa propia para que en virtud de este título tomen la posesion que les compete y dispongan de su propiedad como mejor convenga a sus intereses. La eviccion seguridad y saneamiento de esta venta obliga sus bienes habidos y por haber en forma y conforme a derecho. Puesto a este acto los compradores e instituidos de esta escritura dijeron que la aceptaban y aceptaron en todas sus partes, quedando prevenidos de tomar razon de ella en el Registro General de ventas dentro de diez dias como lo previene la Ley de su Creacion. En su testimonio asi lo otorgan y firma quien sabe y por el vendedor que expresa no saber escribir y el comprador Don Nicola Sanguinetti, que tambien expresa no saber escribirlo verifican a sus pedidos por el vendedor Don Idelfonso Llanos de Godinas, y por el Señor Sanguinetti Don Juan Boue' por ante mi y los testigos Don Victor Gomez, Don Mariano Garcia y Don Jose Moentevecinos de que doy fe. Esta escritura se da a la hipoteca que confiere de ayer otorgi' Don Melchor Lazare a Don Carlos Brochier al folio Ciento veinte y uno vuelto y ciento veinte y dos = Idelfonso Llanos de Godinas = Juan Boue' = Manuel Paroyse = Victor Gomez = Mariano Garcia = Jose Moente = Mas un signo = Ante mi: Agustin Lapuente Escribano Publico =

Dado ante mi en fe' de ellos y de guardar su matriz en el protocolo de mi Escribania espido el presente, que signo y firmo en la Ciudad del Salto fecha ultima supra.

Agustin Lapuente Escribano Publico





Clase

ta Escosm<sup>ca</sup>  
Adm<sup>ta</sup> Int<sup>ta</sup>

104

1865

Salto, Abril 7/865

Por esta fecha, habiendo he-  
cho traspare de la propiedad  
de esta chásra, S.<sup>ta</sup> Francisco Van-  
gas, como conde de un declara-  
toria, en la anterior escritura, a  
favor de S.<sup>ta</sup> Juan Bautista  
Berian, se anota en el Regis-  
tro respectivo, y p.<sup>ta</sup> que conde,  
otorgo y firmo el presente.

E. Fariel,  
secretario.

Salto, Setiembre 4 de 874.

Con esta fecha y por escritura pasada por ante mi, Don  
Juan Bautista Priou vendio a los Señores Don Manuel  
Varela y Don Nicolas Sanguinetti, el terreno que ex-  
pone este título, con la poblacion y demas que dentro de el se  
encuentra, y para constancia. Lo Anoto.

La presente



Corrup

4  
102

Calificación en Montevideo a veintidos de Noviembre  
de mil ochocientos sesenta y tres, ante mí el infrascrito  
Jefe de la Oficina pública y legal, compareció Don Francisco  
Vargas, de esta ciudad, a quien conozco de que goza y  
dijo que con fecha siete de Marzo de mil ochocientos sesen-  
ta y cuatro obtuvo por concesión que le hizo la Junta Eco-  
nómica el dominio de treinta y tres hectáreas de terreno en virtud  
de denuncia hecha por el compareciente, un terreno de  
cuerpo compuesto de setenta y ocho mil sesenta y tres  
cuadrados y seis varas cuadradas, forma de terreno  
cuadrado de chacra teniendo treinta y tres hectáreas diez y  
seis varas de frente al Oeste, cuatrocientos también de  
frente al Norte, ciento veinte de frente al Este, siendo  
el límite al Sur una línea quebrada que forma ungu-  
lo con la esquina de cuatro cerros; según consta de la  
copias de las actas de la Junta Económica, que se expusieron a la  
citada Corporación con la fecha citada de siete de Mar-  
zo de mil ochocientos sesenta y cuatro; que por traspa-  
so puesto en dicho documento el compareciente recibió  
el derecho que le dio la dicha chacra a Don Bautista  
Barral, mediante la entrega que le hizo de treinta y tres  
hectáreas de terreno, en justa y sana forma, en el  
Registro respectivo inscribiendo el día de mil ochocien-  
tos sesenta y cuatro, y que en virtud de la mayor abundan-  
cia de la finca de Barral, la calificación de aquel  
acto, por el presente público instrumento otorgado  
que califica y confirma la cesión y traspaño que hizo  
de la chacra que ha mencionado en favor del referido  
Don Bautista Barral, sus herederos y sucesores,



confirmando la posesion que se halla de la casa  
 en la que se ha hecho mención, de istándose el otorgan-  
 te de todos los derechos que en virtud de la donacion que  
 se hizo la familia económica Administrativa del Salto,  
 tenia de la posesion y dominio de la misma iglesia,  
 declarando que en este caso no interviene dolo, fraude,  
 ni coaccion. Por lo establecido y firmeza de lo expuesto  
 obligo con forma de donatio. En su testamento así lo  
 oyo y firmo siendo testigos Don Nicolas M. Bayo,  
 Don Romualdo Quintanilla y Don Gerardo Riquena,  
 vecinos de que doy fe. Fize un notario en su virtud de la reser-  
 vacion que aya y otorga con Don Corrado Meret, Don Al-  
 fredo Casanovi y Don Adolfo Springer y Don Jose E. de  
 Guiz y Don Carlos M. Valdes del folio setecientos veinte  
 y ocho al siguiente. — Franco Vargas — Nicolas M. Bayo  
 Romualdo Quintanilla — Gerardo Riquena —  
 Atitoni: Carlos Casanovi — Carlos M. Valdes — Corrado  
 Meret — Casanovi: vide

Así ante mí: En fe de ello espido el presente  
 que signo firmo en el Montevideo fecha de  
 su otorgamiento.

Carlos Casanovi  
 Escribo

Montevideo Diciembre 10 de 1873

Tuve razón en el Registro Ge-  
 neral de Montevideo en el n.º 836 y al f.º 912 tomo  
 del libro comido.

Antonio P. Ortiz  
 Escribo

Salto 21 de Agosto de 1873

Directo fecer de este documento para el fin antes mencionado. En el Salto  
 el 21 de Agosto de 1873. Por el Notario Publico y Escribano de Salto  
 Don Carlos M. Valdes.



Escriba

Venta En la Ciudad del Salto á  
cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro; ante  
mi el infrascripto Escribano público y testigos, compareció  
Don Juan Bautista Brian, de este vecindario  
de cuyo conocimiento y Capacidad legal doffí y dijo: Que  
posee en el Ejido de esta Ciudad un rancho de Material con  
un terreno cercado de Chacra, con puesto de setenta y  
ochomil cuatrocientas cuarenta y seis varas cuadradas,  
proximamente media suerte de Chacra; teniendo tres  
cientas diez y seis varas de frente al Oeste; cuatrocientas tre-  
inta y tres de frente también al Norte; Ciento veinte de  
frente al Este, siendo el límite del Sur una línea quaba-  
da que forma angulos en la Cuspide de Cuatro Cornas, se-  
gun consta del documento que le expidió la Santa Comu-  
nidad Administrativa á su primitivo dueño Don Fran-  
cisco Varga con fecha siete de Marzo de mil ochocien-  
tos sesenta y cuatro, como se comprobaba por la copia  
primera expedida por el Presidente entonces de  
aquella Corporación Don Juan Chirif y su Secretario  
Don Julian Serrano, cuyo documento tengo á la vis-  
ta para este acto, y contiene la declaratoria siguiente:  
"Cede el derecho que tengo sobre la chacra que se expre-  
sa en este documento, á Don Bautista Brian,  
" por la cantidad de trescientos pesos nacionales que he  
" recibido. Salto Marzo 24 de 1865 = Fran. Varga =  
" Con nota de este instrumento para á manos de los com-  
" pradores de que doffí; como de que Don Francisco  
" Varga ratificó esa venta por escritura pasada á su  
" favor en Monterideo con fecha veinte y dos de  
" Noviembre de mil ochocientos setenta y tres que





Testimoniada en forma por el Escribano Don Car-  
los Casaravilla tengo a la vista para este acto y agre-  
go tambien de que certifique, como de que el compare-  
ciente continuó diciendo: que la propiedad relacionada,  
linda por el Oeste con la lujacion de Don Antonio She-  
dy; por el Este con Don Ramon Larramendi; por el Sur  
con el Cerro denominado de Piedra; y por el Norte con pro-  
piedad de Dona Josefa Amavilla y se halla cercada y  
poblada, habiendo llenado por si y por su antecesor  
las Condiciones impuestas en las Concesiones consistentes  
en poblar y cercar en el termino de seis meses: que tambien  
ha pagado la contribucion directa del Corriente año segun  
le acredita el boleto de la Oficina del ramo que me exhibe y  
que no reconoce la propiedad deslindada ningun gra-  
vamen, bazo enjor conceptos y cumpliendo lo estipulado  
por medio del presente publico instrumento otorga: que  
cede, renuncia y transfiere desde hoy en adelante y vende per-  
petuamente a los Señores Don Manuel Var-  
rese y Don Nicolas Sanguinetti vecinos de  
esta Ciudad para ellos sus herederos y sucesores el  
lugar, rancho y cercos relacionados, y en cuantas de  
actos y acciones le correspondan, entradas, salidas,  
usos, Costumbres servidumbres y demas cosas a necesa-  
rias por el precio de Querecientos cincuen-  
ta pesos moneda nacional, lo cual  
le declara haber recibido de manos de los compradores  
a su perfecta satisfaccion otorgando por ellos la mas  
eficaz carta de pago y Chancelacion en forma; de-  
clarando que en esta venta no ha intervenido dolo  
fraude ni engano en el precio ni en la propiedad.



to, 30 de junio del 891

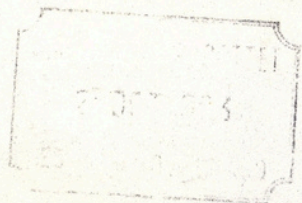
Con esta fecha por ante mí y en escritura matriz N.º 40 de mi protocolo corriente del presente año, don Bernardo Laborde vendió a don Manuel Varese la parte de los bienes que por mitad y en sociedad le correspondía segun los títulos. Lo que se otorga para constancia de que doy fe.

Coronel

Salto Octubre 23 de 1903.

Con esta fecha por ante mí y en el Protocolo a mi cargo don Manuel Varese vendió a don Benito Solari, toda la fracción de terreno de chacra que le correspondía por el precedente título. - Conste.

Justo







*Carretera*

*Venta.* En la Ciudad del Salto, a veinte y tres de Octubre de mil novecientos tres, ante mi el Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparece Don Manuel Narese, mayor de edad, casado de este vecindario y persona de mi conocimiento de que doy fe, y dice lo que consigno a continuación en este Protocolo de mi propiedad: Que vende para siempre y con reserva alguna a favor de Don Benito Polari, un terreno de chacra con los alambrados, edificaciones y demás mejoras que contiene, situado en el Cpido de esta Ciudad y compuesto de doscientos setenta y un metros cuadrados y compuesto de doscientos setenta y un metros cuadrados, cien metros cuarenta y cuatro milímetros de frente al Oeste; trescientos setenta y un metros novecientos cuarenta y siete milímetros de frente al Norte; ciento tres metros ochenta milímetros de frente al Este y al Sur una línea quebrada que termina en la cuipide de cuatro cerros, lindando al Norte con Doña Josefa Amarillo; al Sur y Este con Don Ramón Lavamendi y al Oeste con Don Antonio Chedi; cuya fracción de terreno la hubo el vendedor conjuntamente con Don Nicolás Panquinetti por compra de ella hicieron a Don Juan Bautista Brian según así resulta de la escritura que autorizada en esta Ciudad por el Escribano Don Agustín Lapuente con fecha cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro tengo a la vista testimoniada e inscrita en el Registro de Ventas y con nota de este acto pasa a manos del comprador de que doy fe, como de que, de dicha escritura resulta; que el



ñor Brian había adquirido dicho terreno por compra privada que hizo a' su primitivo dueño don Francisco Vargas con fecha veinticuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, quien ratificó dicha venta a' favor del Señor Brian por escritura que le otorgó en Montevideo a' veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres y por ante el Escribano don Carlos Casaravilla, habiendo el Señor Vargas adquirido su referido terreno por ~~concesión~~ concesión que de él le hizo la Junta G. Administrativa de este Departamento con fecha siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro, resultando de las demas escrituras públicas que tengo a' la vista inscriptas en el Registro de Ventas y en las que también anota este acto, que don Nicolás Languinetti vendió su parte en el terreno descrito a' don Bernardo Laborda mediante escritura autorizada en esta Ciudad por el Escribano don Martín Castro con fecha veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, y el Señor Laborda, a' su vez, y conjuntamente con otros bienes, ha permitido al actual vendedor Señor Varese todos los derechos de posesión y dominio que por la posesión adquirida le correspondían sobre la mitad del terreno de chacra mencionado, como así consta en la escritura otorgada en esta Ciudad por ante el Escribano don Emiliano P. Coronel a' los treinta días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y uno, de forma que por esta escritura ha venido el Señor Varese a' quedar dueño absoluto de toda el área de tierra





Nº 065553



no que enajena por este acto. Esas la precedencia que se desprende de las relacionadas escrituras y prosiguió exponiendo al compareciente: Que esta venta la verifica por la suma de novecientos pesos moneda Nacional. Los mismos que antes de ahora ya su satisfacción declara el vendedor ante mí y testigos suscritos habiéndolos recibido de manos del comprador Benito Solari a quien con tal motivo le otorga la mas eficaz y absoluta carta de pago que a su seguridad conduzca. En su consecuencia se desahogada quita y aparta de todos los derechos de posesión y dominio que le asistían sobre la totalidad de la fracción de terreno de chacra descrita en esta escritura, y con cuantas acciones le competan, la trasmite al comprador para que como verdadero dueño que es en virtud de este título, haga uso de ella, así como de sus mejoras, en la vía y forma que mejor viere conveniente, quedando ademas autorizado para que de dicha fracción tome la posesión que le corresponde en señal de verdadera y eficaz tradición; y termina asegurando el vendedor que lo que enajena hallase libre de interdicción y gravamen en cuyo sentido verifica la presente y que ha satisfecho el Impuesto de Contribución Inmobiliaria de este año segun planilla número treinta mil setecientos setenta y cinco que me exhibe y anotada devuelvo; doy fe. Presente. Don Benito Solari, mayor de edad, casado, de este vecindario y persona tambien de mi conocimiento de que certifico, se enteró de esta escritura y la aceptó en todas sus



partes, quedando prevenido que la copia que le expida debe  
hacerla inscribir en el Registro de Ventas dentro de diez días.  
En su testimonio así lo otorgan y firman siendo testigos don  
Pascual Behereny y don Francisco C. Simonet, vecinos hábiles  
y de mi conocimiento de que doy fé. Esta escritura sigue in-  
mediatamente a la extendida con fecha veintinueve del co-  
ruente mes bajo el nombre: N.º 160 Garantía hipotecaria  
don Alejandro Nieves al Banco de la República al folio  
doscientos sesenta y ocho vuelto a doscientos setenta y uno.  
Manuel Vares. Benito Polari Pascual Behereny. Fran. C. C.  
Simonet. Manuel C. Jaccottet. E.º f.º  
Pasó ante mí. En fé de ello, y para el comprador, expi-  
do la presente que signo y firmo en la Ciudad del Salto  
a veinticuatro de Octubre de mil novecientos tres. Estado  
concesión no vale.

H. Manuel Jaccottet  
E.º f.º

Jurado L. Departamental  
Salto, Oct. 26/03

Entregado en el N.º 345 al f.º 82 de Re-  
gistro de Ventas. Enste

Miguel F. Salazar  
Ab.

L.º





Nº 107211

14 de Diciembre 22/92 v. -

Por partición judicial aprobada en los autos Testamentarios de don Benito Solari, y de acuerdo con el Testamento otorgado por dicho causante el tres de Junio de mil novecientos veintitres y autorizado por el Sr. prescripto. Envióse el inmueble que se expresa este título fué donado al Municipio de esta Ciudad del Salto. Conste







# JUNTA E. ADMINISTRATIVA

94

Don Benito Solari tiene permiso para separar  
una chacra Chale N° 49  
ciudad, en la manzana núm. 10 y en la Av. Constitución de Este  
guardando la línea  
señalada por el Delineador Público, á quien deberá ocurrir cuando las paredes estén á la  
distancia de cincuenta centímetros, para que la alineación sea ratificada, cuya operación se hará gratis  
constancia al pie de esta licencia. Consta en la solicitud del interesado que queda archivada que  
\$500 por la presente licencia, la que es válida por seis meses contados desde su otorgamiento.  
presente lo dispuesto sobre colocación de marcos á la calle

Salto, Marzo 4 de 1902

P.A. Joaquín Bethencourt

da á su cobro en la forma que determina la Ley  
de la materia

Joaquín Bethencourt  
F. B. B.

Aprobado





Señor D. Benito Lelari

Dia de trabaco

nel cerco dal 26 Maggio

asta 27 Avril

Camille Miniards

Juan Evangelista

Juan Toni

Pedro Vigial

| Dia        | Per    |
|------------|--------|
| 19/1 a 170 | 32 1/2 |
| 19/1 a 130 | 25 02  |
| 19/1 a 70  | 13 48  |
| 19/1 70    | 13 48  |
| <hr/>      |        |
|            | 84 70  |

Cornal de los

Rivero

Antonio Bussada

Santiago Delbani

Dal 22 Enero

asta 26 Maggio e Avril

poltron onesta

17 1/2  
17 1/2

{

48.40

Reservido Limpate

Falle 27 Avril 1900.

Camille Miniards

da a su cobro en la forma que determinan la Ley de la materia

José E. Lynonel

Adroba





Benito Solari

87-

á  
Piciardi y Cettamanti  
Salto Noviembre 6 de 1899

Debe

Por el adoquinado construi-  
do frente á su propiedad en  
la calle Itapebi entre Sauce y  
Sequeira: por metros, 29,95 de  
frente, por ms 4,97 del ancho  
importan:

ms. ed. 148,85

Por el empedrado de la  
direccion de las aceras al cen-  
tro de cada una de las calles:  
la que va al Oeste tiene de  
largo ms 5,25 por ms 1,72 del  
ancho importa:

9,03

y la que va al Este tiene  
de largo ms 5,00 por ms 1,72 del  
ancho importan:

8,60

Por dos hockoras de ms  
1,92 cada una importan:

3,84

Suman

ms. ed. 170,32

Que á razon de noventa y cinco  
centecimos el metro importan:

161,65

Delfino Cabrera  
E. d. b. y c.

Salto

Pase al Contratista para que proce-  
da á su cobro en la forma que determina la Ley  
de la materia

Francisco Lynnel

Aprobado







28

Testimonio. En la ciudad del Salto de los ríos, a cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho. Que el infrascrito Escribano autoriza en su calidad de Escribano con feudo, Don Jaime Morio, de es. de vecindario, en ay de edad, de estado casado, y en su nombre y consentimiento de que doy fe y digo: Que da en venta real y enajenación perfecta al Señor Don Benito Solari una extensión de la chacra número enarenta y nueve compuesta de cinco hectáreas, setenta y seis áreas, enarenta y dos centiáreas y seiscientos sesenta y cuatro centímetros, situada en la segunda Sección Urbana de esta ciudad y que tiene por límites actualmente: al Norte, calle por medio con Don J. Amorin; al Sur, con el resto de la chacra propiedad del vendedor; al Este, calle diez y ocho de Julio por medio con Don Francisco Chetá; al Oeste, Ramon Sabudaval; al Sudoeste, Ramon Samamendi; cuya propiedad don Juan en extensión la adquirió el expresidente por compra que hizo a Don Ramon Samamendi en escritura que autorizó el Escribano Don Fernando Chetá en esta ciudad, con fecha diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho; el Señor Ramon Samamendi su vez de dona Jaciana Samamendi en escritura que autorizó el Escribano Don J. J.

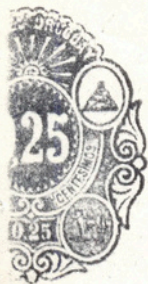


me 16. Ma con fecha veinte del Octubre de mil ochocientos ochenta y dos y la vendedora la hubo a vender por el precio de su precio Don Juan Ramon de la Cruz, de un nota presta en los títulos y el Escritorio Don Pedro Ramon con fecha diez y seis del Octubre de mil ochocientos setenta y tres; el causante la adjudicó por compra hecha a Don Ramon Ramon de la Cruz de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres; Don Ramon Ramon de la Cruz de la Cruz en una escritura, la que he con una que se dio a Don Santiago de la Cruz, para el fin de que se le diese por concesion de la Junta Económico Administrativa, que en esta época de los documentos que he tenido a la vista y de ser me remito de que doy a la vista con nota de extracto de un libro al vendedor he con una que se dio a la vista. Declaro que el bien descrito no tiene obligación alguna de dar alguna, en concepto de pago de un impuesto único de la Junta Económico Administrativa, como se la designa con el número veintiseis de mil trescientos setenta y dos que he tenido a la vista y que en tal concepto la enajena como dijo antes, al expresado señor Don Benito de la Cruz, con todas sus entradas, salidas





das, usos, costumbres, derechos, servidumbres y de  
mas anexo por la suma de seiscientos no ven-  
ta y un reales con setenta y un centésimos, que  
en este acto a mi presencia y la de los testigos ins-  
trumentales, recibe el vendedor de manos del  
comprador heriberto de la Torre y la mas eficaz ca-  
tidad ha de tener por una. Que en esta ope-  
ración no interviene vicio alguno que la invali-  
de y que es expone a traspasar al adquirente el  
bien relacionado, con cuantas acciones que de  
herencia y dominio tenia, facultándolo am-  
plamente para que por sí judicialmente to-  
me la herencia que le compete e interin no  
exista la herencia en su nombre sujeta de  
alvaricamiento que no da de vicio. Resol-  
to Don Benito Olari, de este vecindario, mayor  
edad, de estado casado, persona de mi conoci-  
miento de que doy, e impuesto del contenido  
de esta escritura la accion todas sus partes heren-  
cias y derechos de los títulos. Que da lugar a  
do de hacer inscribir la copia que se expide, en el  
Registro de Ventas, dentro de diez dias. En su ma-  
tíz así lo otorgan y firman siendo testigos Don  
Antonio de Roldán, Nieto y Don Gregorio Blanes,  
vecinos de mi conocimiento de que doy fe. 6/





Es primer copia del original que pasaba ante mi. En fe  
de lo qual hago el comprobante de la signa y fimo en la ciu-  
dad de Calix a veintis de Agosto de mil ochocientos  
veintiocho.

Albert S. S. S. S.

Salto, Agosto 26. de 1898.

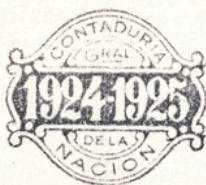
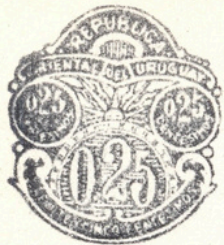
Como cañon con el número 57. al folio 16 y 17.  
del Registro G. de Ventas. Ante. —

Cash

Salto, Diciembre 22 de 1924.

Por partición judicial  
procedida en lo, autos testamentarios de don  
Venito Solari, y de acuerdo con el Testamen-  
to otorgado por dicho causante el tres de Ju!!





Nº 107210

Unos de mil novecientos veintitres y auto-  
rizado por el Superscripto Escribano el in-  
muble que expresa este título fue dona-  
do al Municipio de esta ciudad del Salto.  
Cuenta -



# Wignela del Municipio del Salto



Le corresponde y se le adjudica la quinta situada en esta Ciudad, Avenida Blandengues esquina Paraguay, compuesta de las fracciones de terreno que se pasan a describir: \_\_\_\_\_

a) Una fracción de la chacra número cuarenta y nueve y las mejoras que contiene, situada en la Segunda Sección Urbana de esta Ciudad del Salto, compuesta de cinco hectáreas, setenta y seis áreas, noventa y dos centiáreas y seis mil seis, cientos cuarenta y cuatro centímetros, que tiene por límites: al Norte, calle por medio con José G. Anuarin; al Sur, el resto de la chacra, propiedad de Jaime Miró; al Este, calle 18 de Julio por medio con Francisco Stricta; al Oeste, Bernardo Laborda, y al Sudoeste, Ramón Larrañendi. Dicha fracción la adquirió el causante Don Benito Solari a título de compra de Jaime Miró, según escritura autorizada en esta Ciudad el veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho por el Escribano Alberto Leublat. \_\_\_\_\_

b) Un terreno de chacra contiguo al anteriormente \_\_\_\_\_



ste descrito, con los alambrados, edificaciones y de  
más mejoras que contiene, compuesta de doscien-  
tos setenta y un metros, cuatrocientos cuaren-  
ta y cuatro milímetros de frente al Oeste; trescien-  
tos setenta y un metros novecientos cuarenta  
y siete milímetros de frente al Norte; ciento tres  
metros ochenta milímetros de frente al Este, y al  
Sur, una línea quebrada que termina en la curpi-  
da de cuatro cerros, lindando al Norte, con Josefa  
Avarillo; al Sur y Este, con Ramón Larraquendi;  
y al Oeste, con Antonio Chedy. Este inmueble lo  
hubo Don Benito Solari por compra, del Manuel  
Varese, según escritura autorizada en esta ciudad  
el veintitres de Octubre de mil novecientos tres por el  
Escribano Manuel C. Yaccottet, y \_\_\_\_\_

C) Una fracción de terreno contiguo al anterior,  
con las poblaciones y demás mejoras que contiene,  
compuesta de ochenta y cinco metros cincuenta  
centímetros de frente al Norte sobre la Avenida  
Independencia; doscientos setenta y cuatro  
metros al Este, lindando con la chacra número  
cuarenta y nueve; al Sur, ciento seis metros o  
chenta y cinco centímetros, lindando con la  
manzana número doscientos treinta y uno; y al  
Oeste trescientos treinta y tres metros veinte cen //



«Finquetos haciendo frente a la calle Guayaquil, for-  
mando un área total de dos hectáreas, cincuen-  
ta y siete áreas, veintitres centíneas y cuaren-  
ta y tres decímetros cuadrados. Esta fracción  
la hubo Don Benito Solari por compra, de So-  
ledad Pacheco de Carvallo, según escritura autori-  
zada en esta ciudad el doce de Febrero de mil no-  
vecientos cuatro por el Escribano Manuel Jacottet.

— Los inmuebles descriptos son contiguos y se  
hallan comprendidos dentro de los límites siguien-  
tes: al Norte, la Avenida Paraguay; al Este, la Blan-  
denques; al Sur, Camilo Porcayo y Enrique Des-  
nigibus; y al Oeste, la calle República; están en-  
padronados con el número tres mil doscientos  
cuarenta y tres y aforados en siete mil pesos.

— Dichos inmuebles constituyen la quinta  
que Don Benito Solari dona por la cláusula se-  
gunda de su testamento, otorgado en esta ciu-  
dad el tres de Junio de mil novecientos veintitres  
ante el Escribano Don Jorge W. Castro. Con arreglo  
a dicha cláusula "si el Municipio cambiara el  
destino de la propiedad donada, por ese solo  
hecho, la propiedad deberá volver a sus herederos;  
queda igualmente prohibido el fraccionamien-  
to de dicho bien, quis la voluntad del testador."



es que la mencionada quinta que se dona sea de  
finada a un parque Municipal con entrada libre  
para las familias de Solari y Olascoaga:—

## Impuestos

1.º. El causante falleció en esta Ciudad el tres de  
Junio de mil novecientos veintitres bajo las dis-  
posiciones de última voluntad contenidas en  
el testamento otorgado ante el Escribano Don Jo-  
se N. Castro, en la misma fecha. En el declaró:

A) que de su union matrimonial con Doña Lidia  
Olascoaga, tuvo dos hijos llamados Pedro Benito  
y Sara Catalina, no teniendo otra descendencia  
ni legítima ni natural; B) que de la parte de  
bienes que puede disponer libremente, lega a  
su hijo Pedro Benito la finca de la calle 19 de  
Abril esquina Constituyente, y las fincas linder-  
ras que son de su propiedad situadas en esta  
Ciudad; a su hija Sara Catalina, una finca  
y terrenos situados en esta Ciudad calle Uruguay  
esquina Washington Beltrán; y a su esposa Do-  
ña Lidia Olascoaga de Solari, una casa y quin-  
ta de la Avenida Brasil esquina Libertad, en  
la Ciudad de Montevideo; C) que dona al Mu-  
nicipio del Salto la quinta situada en esta Ciu-  
dad calle Blandengues esquina Avenida Saray



11407  
"quoy; d) que lega á su chauffeur Don Feliciano Verdala, el usufructo del bien que actualmente es la destinado á su "garage" debiendo continuar este usufructo en caso de fallecimiento de Verdala en favor de su mujer é hijos que tiene actualmente; e) dispone que sus herederos construyan una casa de dos piezas y cocina á Doña Esilda Bravo de Leal y otra finca igual á Doña Lorena Medina de Lloret en terrenos de propiedad de las espreadas personas; f) que no tiene compromisos firmados por deudas á no ser la garantía firmada á favor del Banco de la República garantizando una deuda de Doña Petrona Solari de Jaureche; g) que instituye como únicos y universales herederos á sus hijos legítimos y á su esposa, ya nombrados, en todo cuanto la Ley les origina; h) que este era su primer testamento y que si algún otro hubiere lo declara revocado, nulo y sin ningún valor en todas sus partes, pues el que firma es la expresión fiel y deliberada de su última voluntad. —

2.º: - Decretada la apertura judicial de la testamentaria, y hechas las publicaciones de estilo no se presentaron más intercedidos que la Señora Doña Isidra Olascoaga, viuda del causante, por sí y en ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos Pedro //



Benito y Sara Catalina Solari, habiéndose declara-  
do por resolución de Noviembre veintidos de mil no-  
vecientos veintitres, en cuanto hubiere lugar por  
derecho, universales herederos del causante Don Be-  
nito Solari a sus hijos legítimos Pedro Benito y Sa-  
ra Catalina Solari, sin perjuicio de los derechos del  
cónyuge supérstite Doña Isidra Olascoaga. —

3.º. — El causante aportó a su matrimonio un ter-  
reno y lo en él edificado, situado en la manzana  
número setenta y cinco de esta ciudad en la esquí-  
na formada por las calles Itapebi, hoy 19 de Abril,  
y Pintado, hoy Constituyente, habiéndose judicial-  
mente avaluado en diez y siete mil pesos. Doña  
Isidra Olascoaga no aportó bienes. —

4.º. Si durante el término de la publicación de es-  
tos índices, se han presentado acreedores de  
la sucesión. —

5.º. — Hecha relación jurada y estimativa de los bie-  
nes relictos, fué aprobada por auto de veinte de  
Diciembre de mil novecientos veintitres. Con ane-  
xos a dicha relación, el activo asciende a la can-  
tidad de un millón doscientos seis mil tres-  
cientos cincuenta y nueve pesos sesenta y o-  
cho centesimos (81.206.359.68) agregados veinticin-  
co mil <sup>quince</sup> pesos por concepto de mejoras que se deta-



 Han en otro si, y dos mil pesos provenientes de ac-  
ciones del Banco Italiano del Uruguay, importe  
que se habia omitido, y fue declarado deposita-  
riamente con posterioridad a la relacion de to-  
dos los bienes.

6.º.- A los efectos de la presente cuenta particio-  
naria, se ha convenido en no hacer mas bajas  
que la de cincuenta y nueve mil doscientos cin-  
cuenta y dos pesos treinta y un centesimos (\$59.  
252.31) importe del credito a favor del Banco Hi-  
potecario del Uruguay, que grava el inmueble  
declarado bajo el numero cuatro, haciendose cas-  
go de el la conyuge sobreviviente, a quien se  
le adjudicara el inmueble referido. El impor-  
te de las costas y costos, expedicion de hijuelas etc,  
sera satisfecho a prorrata por los interesados  
y dentro de la suma global de sesenta mil pesos  
fijados judicialmente a los fines de la liquida-  
cion del impuesto de herencia.

7.º.- Del cumplimiento de los legados hechos a fa-  
vor de Dona Esilda Bravo de Leal y Dona Loren-  
za Medina de Lloret, consistentes en la construc-  
cion de una casa de dos piezas y una cocina, pa-  
ra cada una de las legatarias, se hara cargo la  
conyuge supérstite, a cuyo efecto se le adjudic-



Harán los importes respectivos. En cuanto al legado á favor del Municipio del Salto, ya ha sido entregado con su posesión judicialmente.

8.º. - De conformidad con lo expresado en los Su-  
puestos Tercero, cuarto, quinto y sexto forman  
el caudal hereditario: el bien raíz apostado por  
el causante á su matrimonio (\$ 17.000.00) y su mi-  
tad de gananciales (\$ 565.053.68), lo que hace un  
total de quinientos ochenta y dos mil cincuen-  
ta y tres pesos sesenta y ocho centavos.

De esta suma se rebajará la parte de libre dis-  
posición, que, en este caso, es el Tercio de los bienes  
(Art. 887 C. C.) y de ella se pagarán las mejoras y  
legados, distribuyéndose lo que resta entre los dos  
herederos Pedro Benito y Clara Catalina Solari, por  
partes iguales (inc. 3.ª del Ar. 193 del Código citado).

### Declaraciones

Primera: Si aparecieren otros bienes de esta heren-  
cia, se distribuirán entre Todos los interesados en  
la misma proporción que se han dividido los que  
se especifican en la relación jurada y definitiva  
de los bienes, y su ampliación. En la misma for-  
ma se abonarán cualquiera deuda, obligación  
y gravamen que pudiesen existir y de que no se  
ha hecho mención por ignorarse su existencia. 5.º



Quinta: De acuerdo con lo prescripto por el artº 152 del Código Civil, los interesados en esta partición están obligados recíprocamente al saneamiento por evicción de las cosas que se les adjudican en sus respectivas hijuelas. —

Tercera: Como ya se estableció en el Supuesto Sexto los gastos del juicio testamentario, hechos en interés común, se pagarán proporcionalmente a los haberes hereditarios, dentro de la suma global de sesenta mil pesos fijados judicialmente a los fines de la liquidación del impuesto de herencia. —

Cuarta: Se entregarán a cada uno de los partícipes los títulos particulares de las cosas que se les hayan adjudicado. —

Con cuyas declaraciones damos por terminadas las operaciones divisorias de la testamentaria de Don Benito Solari, las que hemos practicado bien y fielmente, con sujeción a la ley y procurando la justicia e igualdad debidas. Y para que conste, las firmamos en esta Ciudad del Salto, a dos de Diciembre de mil novecientos veinticuatro. — Diego M. Martínez. —

Jiscalía de lo Civil y del Crimen. Paysandú: 00.42  
75. — Idú, Diciembre 13/1924. Señor Juez. Págedo //



Y. L. aprobar la partición proyectada. Pedro Gallardo  
y Acosta -

5874. - Salto, Diciembre 16/934. - Vistos. Atento  
a la conformidad prestada por el Ministerio  
Público y por las partes, y en virtud de lo dispu-  
sto por los arts. 1111 y 1112 del Código de P. Civil. A.  
pruébase la cuenta particionaria presentada  
la que se agregará a los autos y el duplicando al  
Registro de Protocolizaciones de la Oficina Actua-  
ria con inserción del presente auto. Fíjense los  
honorarios de engados por el Sr. Curador D. Jaci-  
muro Selva en la suma de doscientos pesos las  
que se incluirán en la planilla de costas a for-  
mar. Previa tasación y pago de costas, expedan-  
se las licencias que se solicitaren, háganse las  
anotaciones de los títulos y los desglosos pertinentes.  
Hecho, archívense. - Leal -

Se hace constar que la Sucesión de Don Benito  
Solari, no adeuda Impuesto de Herencias y Do-  
naciones según certificado de pago formula N.  
número treinta y cuatro mil setecientos ochos ex-  
pedido por la Administración de Rentas del  
Departamento con fecha dos de Junio del corrien-  
te año que se tiene a la vista, así como tampoco  
adeuda el impuesto de sobre taxa, según el cor.



770 48 22  
Certificado número tres mil doscientos setenta y ma-  
tro expedido por la Administración de Ventas del  
Departamento con fecha quince de Setiembre  
del corriente año, que también se tiene a la vista  
Concuerda la hipoteca testimoniada así  
como lo demás relacionado con los originales de  
su tenor que obran en los autos caratulado "Es-  
tamentaria de Benito Solari", radicados ante  
este Juzgado.

En fe de ello de mandato judicial  
y para el Consejo de Administración De-  
partamental expido la presente, con la preven-  
ción de que deberá ser inscrita en el Registro de  
Ventas dentro del término de diez días bajo las pe-  
nas de la Ley, y la firmo y firmo en la Ciudad del  
Cuzco a Veinte y uno de Diciembre de mil no ve-  
cientos veintinueve. Entre líneas - quinientos  
vale.

Cuzco, Diciembre 31/1924

Inscrito con el 7° 567 del folio 21 del 215

del Libro 1° de Ventas. Com. 4

Del xpo. pgo.

Benito Solari

